



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00415-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUANA ESPERANZA YEJAS BONETT

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 14 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo catorce (14.) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, de fecha 19 de julio de 2021, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se colocó como número del Pagaré, 802001124-7, siendo el número correcto 8020011246-7.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral 1), del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y contra JUANA ESPERANZA YEJAS BONETT, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M.L. (\$45.792.070.00) por concepto de capital contenido en el pagaré Bancoldex No. 8020011246-7; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd51f91b2ad60d25f3be9ce5d5f7d72401c775e317704ccf6b01e083d767b8cc**
Documento generado en 14/03/2022 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>